



RADICADO: 087583184002-2022-00380-00

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL TRAMITE POSTERIOR.

DEMANDANTE: HUMBERTO LARA MIRANDA.

DEMANDADO: YESICA PADILLA GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL, señora Jueza a su Despacho la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL como tramite Posterior, informándole que se encuentra pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad febrero 8 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor HUMBERTO LARA MIRANDA, a través de apoderado judicial y en contra de la señora YESICA PADILLA GUTIERREZ, se observa que reúne los requisitos de ley, y en consecuencia se procederá a su admisión. De conformidad con lo establecido en el artículo 523 del código general del proceso.

En merito de lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por el señor HUMBERTO LARA MIRANDA, a través de apoderado judicial y en contra de la señora YESICA PADILLA GUTIERREZ.

SEGUNDO. IMPRIMASE el tramite previsto en el artículo 523 del código general del proceso.

TERCERO. Como quiera que la presente demanda, no fue presentada dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que decretó la disolución de la sociedad conyugal, la notificación de la demandada se surtirá de manera personal a la parte contraria, por el término de Diez (10) días, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o en consonancia con el artículo 291 y subsiguientes del C.G.P.

CUARTO. NO Acceder a la pretensión de la medida cautelar de embargo y secuestro, teniendo en cuenta que el bien inmueble ubicado en la dirección Carrera 14-3 #18-45 del Municipio de Ponedera, con matricula inmobiliaria N°045-77508 de la oficina de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

Instrumentos Públicos de Sabanalarga Atlántico, está constituido una limitación de dominio como patrimonio de familia en favor de los hijos que tenga o llegare a tener la señora YESICA PADILLA GUTIERREZ.

QUINTO. Reconózcase al Dr. DIEGO ALBERTO CHAVARRO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía 72.195.745 y portador de la tarjeta profesional N°104327 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: EXHORTAR a la parte actora a que de conformidad con lo reseñado en el articulo 523 del CGP, aporte con la mayor brevedad una relación de los activos y pasivos que conforman la sociedad conyugal que se pretende liquidar, con el valor estimado de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70f27598edae24f730a938b0014476ffd40ed3a4696cc4735e28100e3d68ac6**

Documento generado en 08/02/2024 05:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>